Outlook

REPORTE RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA// 2016-00085, ALBA NELLY VELASCO VELEZ vs POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD VALLE DEL CAUCA - CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS - ARMANDO JOSE CAMPO CAICEDO// CASE Nº 16987

Desde Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>
Fecha Vie 15/11/2024 11:02
Para Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (485 KB)
Acuso MemorialSolicitud Rad.76001333300520160008502; 42_760013333005201600085022MemorialWeb2024111421173.pdf;

Buenos días Doctores, reciban un cordial saludo,

Informo que el día 14 de noviembre de 2024 radique alegatos de conclusión de segunda instancia en representación del Instituto de Religiosas San José de Gerona propietario del establecimiento Clínica Nuestra Señora de los Remedios dentro del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el proceso de reparación directa No. 76001-33-33-005-2016-00085-02 que conoce el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca con ponencia del Magistrado Oscar Alonso Valero Nisimblat.

En los alegatos de conclusión se puso de presente lo siguiente: la parte actora en su recurso de apelación confundió el dictamen judicial con el dictamen de parte y olvido que en este último se aplica con todos sus efectos y consecuencias la carga de la prueba contenida en el artículo 167 del Código General del Proceso; el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante olvida que el régimen aplicable a la responsabilidad médica es de culpa y/o falla del servicio probada por lo que ante la falta de una prueba contundente que demuestre dicha culpa resulta imposible proferir una condena debido al principio de necesidad de la prueba; se le recordó al *Ad Quem* la insuficiencia probatoria del concepto médico emitido por la médica Marly Yohanna Copete Saavedra; y, por último se planteó la indebida sustentación del recurso de apelación formulado por la parte actora.

Revisados los reparos presentados por la parte actora se tiene que los mismos no tienen la fuerza necesaria para derruir la presunción de acierto y legalidad con que cuenta la Sentencia No. 42 del 05 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Quinto (5) Administrativo Oral del Circuito de Cali, pues lo cierto es que, aún en el hipotetico evento en el cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca decidiera que el único dictamen pericial practicado no era suficiente para exonerar a las demandadas, se tiene que no existe otra prueba que acredite la presencia de una culpa y/o falla en el servicio médico para el caso *sub examine*, máxime cuando el concepto médico aportado por la demandante no contempla pruebas sobre la idoneidad de quien rindió el concepto y tampoco explica el procedimiento mediante el cual se llegó a dicha conclusión.

En virtud de lo anterior, en consideración a la decisión favorable de primera instancia y en la ausencia de reparos lo suficientemente fuertes como para destruir la presunción de acierto y legalidad de la cual goza la sentencia impugnada, se tiene que la contigencia se debe actualizar a **REMOTA** por las razones explicadas, en especial, por la sentencia de primera instancia favorable a nuestra representada.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la contingencia connatural de todo proceso.

Nota: Se adjunta la constancia de radicación expedida por SAMAI.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-11-14	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a):GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 1154884 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 14/11/2024 14:39:28. Se realiza la siguiente gestión: APODERADA DEL INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONAALLEGA ALEGATOS DE CONCLUSION			2024-11-14

Quedo atento a sus comentarios.
Muchas gracias por su atención,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Alejandro De Paz Martinez
Abogado Senior II

Email: adepaz@gha.com.co | 319 393 9295

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.